



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"AÑO DE LA IGUALDAD Y NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

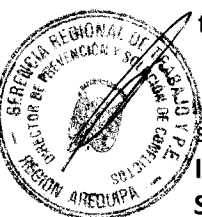
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2018-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 19 de marzo del 2018.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 980-2017-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por **CONSORCIO EMPRESA DEPURADORA DE AGUAS DE LA ENLOZADA** en el Expediente Sancionador N° 174-2016-SDILSST-PS;

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 225-2016-SDISST; se emite Acta de Infracción N° 081-2016 de fecha 03 de junio de 2016, que obra de fs. 01 a 07, del expediente sancionador, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; se dio inicio al procedimiento sancionador de autos; se aprecia asimismo que se notificó a la parte empleadora para que efectuó los descargos respectivos, observando el trámite y el término legal establecido en el Artículo 45° de la Ley 28806;



Que, de la compulsación de la resolución y del Acta de infracción aludida, se aprecia que se sanciona al sujeto inspeccionado por haber incurrido en lo siguiente: **INFRACCIÓN GRAVE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 27.9 del artículo 27°:** El empleador no ha dotado del equipo, material o herramientas adecuadas y necesarias para realizar la función de limpieza de la reja de gruesos 2, en el lugar del centro de trabajo donde ocurrió el accidente, en perjuicio de Anthony Ricardo Zamalloa Delgado, correspondiendo imponer sanción económica de 3 UIT, equivalente a la suma de S/ 11,850.00 soles; **2) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 27.3 del artículo 27°:** El empleador no acredita haber realizado en el lugar del centro de trabajo donde ocurrió el accidente las actividades o acciones necesarias de prevención en materia de seguridad y salud en observancia con su matriz de riesgos y procedimiento para limpieza de los desarenados encargado al trabajador Anthony Ricardo Zamalloa Delgado, correspondiendo imponer sanción económica de 3 UIT, equivalente a la suma de S/ 11,850.00;

Que, el referido pronunciamiento no advirtió que la tipificación de la infracción precisada en el numeral 2 de su sexto considerando no se condice a las infracciones que fueron imputadas en el Acta de Infracción N° 081-2016 de fecha 03 de junio de 2016, con lo que se estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordante con el literal a) del artículo 44 de la Ley N° 28806, respecto a la observación del debido proceso, el cual señala que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador de manera les permita entre otros, a obtener una decisión por parte de la autoridad administrativa de trabajo debidamente fundada en hechos y en derecho, así como el respeto al principio de congruencia procesal, debiendo en todo caso realizar las acciones



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



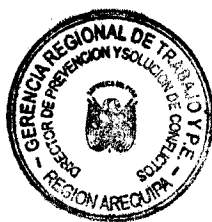
pertinentes a fin de emitir una resolución válida conforme a ley; siendo así cabe reponerse el procedimiento al estado que corresponde;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al despacho;

SE RESUELVE

Declarar, la **NULIDAD E INSUBSISTENCIA** de la Resolución Sub Directoral N° 980-2017-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, de fecha 23 de agosto de 2017 y de todo lo actuado a partir de fs. 86 en el Expediente Sancionador N° 174-2016-SDILSST-PS; reponiéndose el procedimiento al estado que el Despacho de Origen proceda a emitir nuevo pronunciamiento con arreglo a Ley y a lo señalado en la parte considerativa del presente pronunciamiento, devolviéndose con dicho objeto el expediente de la materia y su acompañado el Exp. N° 225-2016-SDILSST, para los fines consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alan Vivian Romero Vera
DIRECTOR (a) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA